



RESPUESTA A OBSERVACIONES Y SOLICITUD DE ACLARACIONES

INVITACIÓN ABIERTA No. 005 DE 2019

(18 DE SEPTIEMBRE DE 2019)

La **COOPERATIVA DE HOSPITALES DE ANTIOQUIA**, se permite mediante el presente documento, dar respuesta a las observaciones y solicitudes de aclaración presentadas por los diferentes proveedores interesados en participar en el presente proceso de selección, mediante la Invitación Abierta No. 005 de 2019, que fueron presentadas dentro del plazo señalado, a través del correo electrónico: negociacion2020@cohan.org.co.

Se aclara que no se da respuesta a las observaciones presentadas por fuera del término señalado, ni por medios diferentes a los establecidos en el numeral 1.10.2 de la Invitación Abierta.

1. A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR LABORATORIOS LAPROFF S.A.

- 1.1** Nos permitimos informarle que los precios ofertados tendrán que mantenerse inmodificables durante toda la vigencia del contrato, es caso de llegar a ser adjudicatario del mismo, por lo tanto, no es de recibo su observación.
- 1.2** Se considera que el empaque secundario es el que contiene la información principal, por lo tanto, se puede suprimir las imágenes del empaque primario
- 1.3** De acuerdo a su observación respecto de la vigencia de los registros INVIMA, manifestamos que, si se cumple a cabalidad con lo normado al respecto, esto es realizar la renovación del registro dentro de los tres meses anteriores a su vencimiento, se aceptará la presentación de la radicación de la renovación del mismo, En plataforma se puede identificar el registro que este en renovación, es obligación del proveedor enviar el registro actualizado al momento de tener respuesta del ente regulatorio.
- 1.4** A la observación de modificar el numeral 12 Cláusula Sexta del Anexo No. 6: *“Reconocer la diferencia de precios cuando La Cooperativa deba comprar la opción adjudicada a otro proveedor por causas no justificadas (...)”*, nos permitimos informarles, que ésta disposición es una política y condición importante y necesaria para la Cooperativa y sus aliadas, por tanto, no puede ser modificada.

2. A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR THE LABS S.A.S.

Nos permitimos informarle al proveedor que el proceso de selección es liderado por la Cooperativa de Hospitales de Antioquia pero que del mismo





hacen parte las Cooperativas aliadas, COOSBOY, COODESTOL, COODESCOR y COHOSAN, y que el anexo No. 8 contiene lo requerido por todas las Cooperativas, no siendo posible discriminar las necesidades individuales de cada una.

3. A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR AL PHARMA S.A.

El saldo de patrimonio es a diciembre de 2018

4. A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR NOVAMED S.A.

- 4.1** Con relación a su solicitud de variación de precios respecto del numeral 1.13.2 y del anexo No. 6, nos permitimos informarle que no es posible acceder a la misma toda vez que los precios ofertados deberán mantenerse inmodificables durante vigencia de la oferta y la ejecución del contrato, en caso de resultar adjudicatario del mismo.
- 4.2** No es posible acceder a lo solicitado por el proveedor, toda vez que por políticas internas La Cooperativa y sus aliadas no reconocen intereses de mora.
- 4.3** Reiteramos al proveedor que las características de calidad, precio, características especiales y disponibilidad tendrán que mantenerse incólumes desde la oferta presentada durante toda la ejecución del contrato y hasta su finalización.
- 4.4** Respecto de su observación donde indica que se solo se reconoce la diferencia de precios cuando la COOPERATIVA deba comprar la opción adjudicada a otro proveedor por causas no justificadas cuando se haga a la segunda opción, se indica que por políticas internas de La Cooperativa y sus entidades aliadas, cuando esto ocurre la gran mayoría de las veces se recurre a la segunda mejor opción, no obstante, La Cooperativa y sus aliadas, de acuerdo a las necesidades de prestación de sus servicios, podrá comprar lo adjudicado a otras opciones diferentes a la segunda y el proveedor adjudicatario deberá reconocer la diferencia de precios.
- 4.5** Nuestros productos están destinados al canal institucional, por lo cual aceptamos la leyenda de *“uso institucional”*.
- 4.6** Respecto de su observación sobre las políticas de devolución, específicamente por causales de *“vencimiento”* y *“baja o nula rotación”*, les informamos que no es posible aceptar cambios en las políticas de devolución, por políticas internas de COHAN y las demás Cooperativas aliadas.
- 4.7** A su observación respecto de cláusula décima tercera del anexo No. 6, allí se deja señalado cuando es efectiva la responsabilidad del contratista y además en todo caso, para reclamar una responsabilidad hay que demostrar el incumplimiento, error u omisión. Así mismo, nos permitimos aclarar e informarles que LA COOPERATIVA inicialmente, informa AL CONTRATISTA cualquier situación que considere atribuible al mismo, con el fin de permitirle a



éste que se manifieste al respecto, antes de proceder con una acción en contra de sus intereses

5. A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR GOTHAPLAST LTDA.

Se aclaran algunas descripciones:

DMIA001000CIRCUITO DE ANESTESIA ADULTO: Con balón

DMIA010000CIRCUITO PACIENTE ADULTO PARA VENTILACIÓN: Con bolsa

DMIA002000CIRCUITO DE ANESTESIA PEDIATRICO: Con filtro

DMIA004000CIRCUITO DE VENTILACION PEDIATRICO: Con balón

DMIA020000CIRCUITO DE VENTILACION ADULTO AIROX ADT 2 VIAS

DMIA015000 CIRCUITO DE ANESTESIA PEDIATRICO EXPANDIBLE: Con bolsa

DMIA005000 CIRCUITO DE VENTILACION: Con balón

Para los dispositivos de alto costo, no se debe enviar muestra hasta que se haga la evaluación técnica de la documentación, para evaluar la pertinencia de la prueba de uso, teniendo en cuenta el valor del insumo y el consumo proyectado.

6. A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR CORPAUL

- 6.1 Informamos que no es posible acceder a la solicitado y que no es posible ofertar por encima del precio techo establecido en la presente Invitación.
- 6.2 A su solicitud de aclarar a que ubicación geográfica se refiere “*cualquier lugar del territorio nacional*”, le informamos que hace alusión a la porción de superficie que pertenece al Estado Colombiano y sobre la cual este ejercer soberanía, y que el proponente que resulte adjudicatario, deberá estar en la capacidad de cumplir con las condiciones estipuladas dentro de los términos de referencia, especialmente lo contenido en el numeral 6.3.1.
- 6.3 Respecto de su aclaración le indicamos que es obligatorio la marcación “*uso institucional*” en los medicamentos suministrados, teniendo en cuenta que todos los productos están destinados al canal institucional y que además la normatividad le exige a nuestros asociados y clientes que todos los productos deben ser entregados marcados con la leyenda “*uso institucional*”, por lo tanto, el anterior es un requisito indispensable e inamovible en los productos.

- 6.4** No es posible proceder con lo solicitado, pues no hay lugar a la modificación alguna en la política de devolución de COHAN y sus entidades aliadas.
- 6.5** Sobre su requerimiento de modificar el numeral 6.3.6, manifestamos que no es posible acceder a lo solicitado y que se aclara que en el contenido del numeral se deja señalado cuando es efectiva la responsabilidad del contratista, Así mismo, nos permitimos aclarar e informarles que LA COOPERATIVA inicialmente, informa AL CONTRATISTA cualquier situación que considere atribuible al mismo, con el fin de permitirle a éste que se manifieste al respecto, antes de proceder con una acción en contra de sus intereses.
- 6.6** No es posible acceder a su solicitud de modificar la cláusula vigésima quinta del Anexo No. 6.

7. A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR LABORATORIOS SIEGFRIED S.A.S.

- 7.1** A su observación informamos que se procederá con la corrección mediante adenda.
- 7.2** A su observación informamos que se procederá con la corrección mediante adenda.
- 7.3** La política de devolución de La Cooperativa y sus aliadas se encuentra contenida en los términos de la Invitación Abierta, los cuales hacen parte integrante del anexo No. 6, lo remitimos al numeral 6.3.4.
- 7.4** Nos permitimos manifestarle que la forma de pago contenida en la cláusula quinta del contrato de suministro, anexo No. 6, es una de las variables que los proveedores participantes deberán informar al momento de efectuar su oferta y que esto podrá ser diferente en cada proveedor por lo cual no es posible proceder a diligenciar este campo de manera estándar.
- 7.5** En lo atinente a lo observado sobre el Parágrafo segundo de la cláusula sexta del anexo No. 6, informamos que el requerimiento es realizado por COHAN y sus Cooperativas aliadas.
- 7.6** Informamos que dicho campo se diligencia al momento de suscripción del contrato.
- 7.7** A su observación informamos que se procederá con la corrección mediante adenda.
- 7.8** La diferencia de precios en productos de la misma descripción, es dado al tipo de molécula, innovadora o genérica.
- 7.9** De acuerdo a su observación respecto de la vigencia de los registros INVIMA, manifestamos que, si se cumple a cabalidad con lo normado al respecto, esto

es, realizar la renovación del registro dentro de los tres meses anteriores a su vencimiento, se aceptará la presentación de la radicación de la renovación del mismo.

- 7.10** Informamos al proveedor que no es posible ofertar por encima del precio techo establecido en la Invitación.
- 7.11** Indicamos al proveedor que se deben relacionar la totalidad de los folios, Para el número de folios se debe sumar todos los documentos subidos a la plataforma incluyendo los documentos técnicos, las hojas deben ser foliadas por hojas no por páginas. Para que la plataforma permita seguir con los pasos siguientes solo se debe colocar un número indeterminado y al final de subir la información se debe colocar el número de folios enumerados por hojas no por páginas.
- 7.12** El proveedor debe ofertar los productos que estén en la plataforma, ya la cooperativa los tiene estipulados, si desean anexar productos, solicitan la plantilla en el correo negociación2020@cohan.org.co

8. A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR ALTADIS FARMACEUTICA S.A.S

- 8.1** El proveedor debe ofertar los productos que estén en la plataforma, ya la cooperativa los tiene estipulados, si desean anexar productos, solicitan la plantilla en el correo negociación2020@cohan.org.co
- 8.2** Para los productos nuevos que no se encuentran en la planeación de la negociación se les toma como base consumo uno.
- 8.3** Se aclara que los productos están discriminados por innovadores y genéricos y puede variar el precio referencia Acorde con la observación de la Cláusula Novena literal a), manifestamos, que no es posible aceptar cambios en las políticas de devolución, por políticas internas de COHAN y las demás Cooperativas aliadas.

9. A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR BOSTON MEDICAL DEVICES LTDA

Se aclaran algunas descripciones:

DMAP019000... APOSITO HIDROCOLOIDE 20 CM X 20 CM REF 187662 (DUODERM CGF)

DMAP084000... APOSITO MEJORADO DE HYDROFIBER CON PLATA Y FIBRA DE REFUERZO 10CM X 10CM REF 413567 (AQUACEL AG+EXTRA)

El proveedor debe ofertar los productos que estén en la plataforma, ya la cooperativa los tiene estipulados, si desean anexar productos, solicitan la plantilla en el correo negociación2020@cohan.org.co



10. A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR ARROW MEDICAL S.A.S

- 10.1** Acorde a su observación de modificar el numeral 1.6, indicamos que no es posible toda vez que el precio ofertado tendrá que permanecer inmodificable durante el proceso de selección y de la ejecución del contrato de suministro.
- 10.2** No es posible modificar las políticas de devolución planteadas en los términos de la Invitación y el proponente participante del proceso que llegare a resultar adjudicatario del contrato deberá ejecutar el mismo con observancia a esta política.

11.A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR BARIATRICS AND NUTRITIONAL SUPPORTS S.A.S

- 11.1** El proveedor debe ofertar los productos que estén en la plataforma, ya la cooperativa los tiene estipulados, si desean anexar productos, solicitan la plantilla en el correo negociación2020@cohan.org.co.
- 11.2** Para el caso de nutriciones, la descripción es basada en las características de cada marca, los consumos estimados están basados en marcas establecidas
- 11.3** Para todos los productos se tiene como base la unidad mínima de empaque

12. A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR BAYER S.A

- 12.1** Nos permitimos informar que el proponente participante del proceso, en caso de resultar adjudicatario deberá suscribir los contratos tanto con COHAN como con sus Cooperativas aliadas en el presente proceso y que dicho requisito es inmodificable.
- 12.2** Respecto de los medicamentos regulados, le informamos que los precios que tengan modificaciones en virtud a las variaciones que establezca el ente regulador, se revisarán con cada proveedor la afectación del portafolio de la Cooperativa y sus asociados.
- 12.3** Se informa que deberán ser foliados tanto los documentos cargados a la plataforma virtual y los entregados de manera física en las instalaciones de la Cooperativa.
- 12.4** De acuerdo a su observación respecto de la vigencia de los registros sanitarios, manifestamos que si se cumple a cabalidad con lo normado al respecto, es decir, si se solicita la renovación dentro de los tres meses anteriores a su vencimiento, no generará ningún motivo de inhabilitación del proponente.
- 12.5** nos permitimos informarles que el proponente que resulte adjudicatario dentro del presente proceso de selección deberá estar en



SC 1265-1



capacidad de entregar los suministros de acuerdo a lo estipulado en la Invitación, esto es: *“en el lugar que la COOPERATIVA DE HOSPITALES DE ANTIOQUIA “COHAN”, COOPERATIVA DE ENTIDADES DE SALUD DE CÓRDOBA “COODESCOR”, ADMINISTRACIÓN COOPERATIVA DE ENTIDADES DE SALUD DEL TOLIMA “COODESTOL”, COOPERATIVA DE ORGANISMOS DE SALUD DE BOYACÁ “COOSBOY” y COOPERATIVA DE HOSPITALES Y ORGANISMOS DE SALUD DE SANTANDER “COHOSAN” determine en la respectiva orden de compra, lo anterior no es sujeto a modificación.*

- 12.6** A su solicitud de modificar las políticas de calidad de los productos, les informamos que no es posible acceder a lo solicitado porque éstas políticas ya se encuentran establecidas, y respecto de la solicitud aceptar los documentos propios de Bayer para acreditar la calidad de los productos, no es posible acceder a la misma, pues la Institución deberá ser la elegida por COHAN, pero es de aclarar que Para la política de calidad de los productos, el análisis solicitado es para insumos y dispositivos médicos nuevos y/o cuando la cooperativa lo requiera
- 12.7** El proveedor debe ofertar los productos que estén en la plataforma, ya la cooperativa los tiene estipulados, si desean anexar productos, solicitan la plantilla en el correo negociación2020@cohan.org.co Respecto de los medicamentos regulados, le informamos que los precios que tengan modificaciones en virtud a las variaciones que establezca el ente regulador, se revisarán con cada proveedor la afectación del portafolio de la Cooperativa y sus asociados.
- 12.8** Nos permitimos informarle que no es posible acceder a agregar al clausulado del contrato las cláusulas propuestas.

13.A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR BECTON DICKINSON DE COLOMBIA LTDA.

- 13.1** Sobre su observación nos permitimos informar que la misma no es sujeto de modificación y que la entrega de los productos deberá llevarse a cabo en armonía con lo dispuesto en los términos de la invitación, adicional a ellos es importante cuando la Cooperativa requiera que los productos sean entregados en lugares diferentes, lo acordará previamente con el proponente participante.
- 13.2** Teniendo en cuenta la observación presentada, nos permitimos informar que Las Cooperativas al momento de realizar los pedidos, tendrán en cuenta el monto de pedido mínimo que manifiesta el proveedor desde los datos de inscripción en la plataforma virtual.



- 13.3** Conforme a la solicitud sobre el numeral 6.3.2, les informamos que los descuentos financieros ofrecidos pueden evidenciarse en notas crédito a favor de COHAN y sus entidades aliadas.
- 13.4** No es posible acceder a la solicitud de cambiar la redacción de la cláusula sexta del anexo No. 6 y adicional a ello se manifiesta que las cooperativas no reconocen intereses por política interna y que lo anterior es una situación inmodificable.
- 13.5** Respecto de la política de devolución planteada en los términos de referencia informamos que no la misma no puede ser sujeto de modificación alguna.
- 13.6** Sobre su solicitud de eliminar el requisito de acreditación de calidad de los productos ofertados que no han sido comercializados por COHAN, manifestamos que no es posible proceder con la solicitud y que senda acreditación deberá surtirse en los términos plasmados en la Invitación.
- 13.7** Las dudas técnicas de los productos en descripciones y consumos se resuelven en el correo negociación2020@cohan.org.co ya que son casos puntuales dependiendo de las marcas ofertadas por cada oferente.

14.A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR BIOPLAST S.A

- 14.1** La ficha de seguridad es requerida para todos los dispositivos médicos. Se informa al proponente que los precios ofertados deberán mantenerse inmodificables durante el proceso de selección y la ejecución del contrato, y que lo anterior no es sujeto a modificación.
- 14.2** En la cláusula El CONTRATISTA deberá entregar los recipientes, que deberán estar señalizados con el rotulo de seguridad y los residuos de estas sustancias deberán ser recogidos por el oferente, aplica para medicamentos y dispositivos médicos que estén por fuera del empaque original o pre destruidos o en su defecto contaminados.
- 14.3** La facultad de adicionar tiempo, cuantía o productos es una facultad que tendrán las Cooperativas contratantes y no es posible proceder con la modificación de la misma.

15.A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR BYOSYSTEMS ANTIOQUIA S.A

No es posible modificar el numeral 6.3.8 y se informa que el proponente adjudicatario del contrato deberá constituir las garantías allí consignadas en los términos oportunos otorgados para dicho fin.

16. A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR BLAU FARMACEUTICA COLOMBIA S.A.S



- 16.1** Respecto de su observación respecto del numeral 1.13.2 informamos que los precios ofertados tendrán que mantenerse inmodificables desde su oferta hasta la finalización del plazo contractual estipulado, por lo anterior no es posible acceder a su solicitud de modificación de dicho numeral.
- 16.2** Sobre lo expresado del numeral 6.3, se indica que, por políticas internas de La Cooperativa, cuando esto ocurre la gran mayoría de las veces se recurre a la segunda mejor opción, no obstante, La Cooperativa de acuerdo a las necesidades de prestación del servicio, podrá comprar lo adjudicado a otras opciones diferentes a la segunda opción. En este caso, quienes presenten propuesta quedarán sujetos a las reglas de la Invitación y del contrato.
- 16.3** Con relación a la observación en la que se solicita que se envíe el listado de asociados que actualmente tiene La Cooperativa, informamos que esta información no se revela en la etapa de Invitación Abierta y que el mencionado listado se enviará a los proponentes que resulten adjudicatarios al momento de la suscripción del contrato. Sobre su observación respecto del numeral 6.3.2, señalamos que el tiempo de entrega de los productos no podrá exceder cinco días comunes a partir de la emisión de la orden de compra y que no es posible agregar el fragmento *“siempre y cuando la cartera de cada cooperativa se encuentre al día”*.

17. A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR CIPLA COLOMBIA S.A.S

Respecto de su observación nos permitimos manifestarle que las cantidades adjudicadas son producto de consumos estimados y que las mismas atienden a la fluctuabilidad de la oferta y demanda, por lo que no es posible acceder a lo solicitado

18. A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR CEPILAB S.A.S

- 18.1** Respecto de su solicitud nos permitimos informar que las tarifas establecidas por la participación en el proceso de selección no son sujeto a modificación y que el proponente deberá cancelarlas en los montos y oportunidad establecidos en el numeral 1.12 de los términos de la presente Invitación.
- 18.2** Para las ofertas de los paquetes de ropa quirúrgica, se deben aclarar los componentes en las mesas de negociación.
- 18.3** Está establecida una tarifa plena de 2 salarios mínimos legales vigentes para la participación, sin excepción.
- 18.4** El saldo de patrimonio es a diciembre de 2018
- 18.5** El valor mínimo de patrimonio es el 1% sobre el valor cotizado

19.A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR RAFAEL ANTONIO SALAMANCA

- 19.1** Para el caso de certificados CCAA y concepto técnico de las condiciones sanitarias o últimas actas de visitas, se acepta el radicado de solicitud siempre y cuando se tenga respuesta sea enviado al correo de correo negociación2020@cohan.org.co No es posible acceder a su solicitud a las políticas de devolución de establecidas por COHAN y sus Cooperativas aliadas.
- 19.2** No es posible acceder a su solicitud de suprimir o modificar la cláusula quinta del anexo No. 6.
- 19.3** La política de devolución establecida no es sujeto de modificación y por lo tanto el proponente adjudicatario del contrato deberá someterse a la misma.
- 19.4** Manifestamos respecto de su observación que al momento de elaboración del contrato se relacionan los productos adjudicados, su valor y el valor del IVA de los mismos.

20.A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR LABORATORIOS ECAR

- 20.1** Los precios techo definidos para la Invitación que actualmente se surte, son producto del estudio y fijación del área financiera de La Cooperativa y sus aliadas.
- 20.2** Respecto de la dinámica de la presente Invitación, le indicamos que la contra oferta y las mesas de negociación son espacios para que el participante pueda proponer una oferta diferente a la inicialmente presentada sin ser esto un requisito obligatorio.
- 20.3** Sobre su observación la Cláusula Sexta, Parágrafo Cuarto, le informamos que esta disposición será modificada mediante adenda.
- 20.4** Acorde a su solicitud, manifestamos que COHAN y sus entidades aliadas tienen la facultad de adicionar los contratos en tiempo, cuantía y productos sin que dicha situación pueda ser modificada.
- 20.5** Sobre su observación del numeral 6.3.1, reiteramos al proveedor que la entrega de los productos se deberá realizar de acuerdo a lo estipulado dentro de los términos de referencia sin que el proponente adjudicatario pueda limitar la entrega de ellos a un solo lugar determinado.
- 20.6** La forma de pago deberá presentarse al momento de efectuar la oferta por parte del proponente.
- 20.7** Con relación a la observación en la que se solicita que se envíe el listado de asociados que actualmente tiene La Cooperativa y que haga parte integrante del contrato, informamos que esta información no se revela en la etapa de Invitación Abierta y que el mencionado listado se enviará a los proponentes que resulten adjudicatarios al momento de la suscripción del contrato.

20.8 No se acepta cambio alguno en las políticas de devolución de los productos y que el proponente adjudicatario deberá operar con sujeción a ellas.

20.9 Ya que nuestros productos están destinados al canal institucional, por lo cual aceptamos la leyenda de “uso institucional”.

21.A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR FARMACOL CHINOIN S.A.S

21.1 Frente a la solicitud de cambiar el requerimiento del numeral 2.1.15 dejando presentar una certificación de hospitales y una de otro ámbito, les informamos que para la Cooperativa es necesario que éstas certificaciones sean hospitalarias, teniendo en cuenta que COHAN comercializa el canal institucional.

22. A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR ROPSOHN THERAPEUTICS S.A.S

22.1 En lo pertinente a su observación respecto del párrafo dos de la cláusula quinta del Anexo No. 06, informamos que no es posible acceder a dicha modificación.

22.2 No es posible acceder a lo solicitado por el proveedor, toda vez que por políticas internas La Cooperativa y sus aliadas no reconocen intereses de mora.

22.3 A la observación de modificar el numeral 12 Cláusula Sexta del Anexo No. 6: “Reconocer la diferencia de precios cuando La Cooperativa deba comprar la opción adjudicada a otro proveedor por causas no justificadas (...)”, le ponemos de presente que ésta disposición es una política y condición importante y necesaria para la Cooperativa, por tanto, no puede ser modificada.

23.A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR HIGIETEX S.A

Los sellos de calidad pueden, pueden ser enviados las solicitudes de renovación y la aprobación de los mismos.

24.A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR LABORATORIOS LEGRAND S.A

24.1 El proveedor debe ofertar los productos que estén en la plataforma, ya la cooperativa los tiene estipulados, si desean anexar productos, solicitan la plantilla en el correo negociación2020@cohan.org.co.

24.2 Manifestamos que no es posible ofertar precios que se encuentren por encima del precio techo dispuesto por la Cooperativa.



24.3 Se le informa al proveedor que el supervisor del contrato se le hará extensivo al momento de la suscripción del mismo.

25.A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR LAFRANCOL S.AS.

25.1 No es posible acceder a su solicitud de modificación de la cláusula primera del anexo No. 6 y no se aceptará la reducción de las cantidades de suministro por parte del proponente adjudicatario.

25.2 No es posible eliminar el párrafo dos de la Cláusula Quinta del Anexo No. 06, por ser una condición importante e inmodificable de la Cooperativa y sus aliadas.

25.3 No es posible acceder a lo solicitado por el proveedor, toda vez que por políticas internas La Cooperativa y sus aliadas no reconocen intereses de mora.

25.4 A su solicitud de eliminar la disposición de la Cláusula Sexta, Párrafo Cuarto, manifestamos que la disposición se va a modificar mediante adenda.

25.5 Nos permitimos manifestar que no se acoge la sugerencia de modificación del anexo No. 6 incluyendo como obligación de la cooperativa la mencionada.

25.6 Frente a su solicitud de modificar el anexo No. 6 respecto de la responsabilidad del contratista, nos permitimos expresar que allí se deja señalado cuando es efectiva la responsabilidad del contratista y en todo caso, para reclamar una responsabilidad hay que demostrar el incumplimiento, error u omisión. Así mismo, nos permitimos aclarar e informarles que LA COOPERATIVA inicialmente, informa AL CONTRATISTA cualquier situación que considere atribuible al mismo, con el fin de permitirle a éste que se manifieste al respecto, antes de proceder con una acción en contra de sus intereses

25.7 No es posible acceder al cambio propuesto respecto de la cláusula de terminación anticipada quedando tal y como se relaciona en el anexo No. 6 de los términos de la presente Invitación.

25.8 Informamos que no es posible acceder a la solicitud en virtud a que se entenderá como domicilio contractual, el de la Cooperativa Contratante.

25.9 No es posible acoger la solicitud de modificación de la cláusula vigésima quinta y adicional a ello se aclara que en caso de reclamar sumas de dinero por gastos incurridos por la Cooperativa y sus aliadas en ese caso, dichos montos se acreditarán de manera idónea al momento de efectuar la reclamación.

25.10 No es de recibo incluir las cláusulas propuestas, pues La Cooperativa y sus aliadas tienen dispuestas cláusulas que regulan los mismos temas.



SC 1265-1





- 25.11** Respecto de su observación respecto del numeral 3.1, nos permitimos informarle que si el trámite de renovación del registro es realizado dentro de los tres meses anteriores a su vencimiento los registros sanitarios serán tenidos en cuenta.
- 25.12** No se accede a cambios en las políticas de devolución establecidas por COHAN y sus cooperativas aliadas.

26.A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR LIFE SUMINISTROS MEDICOS S.A.S

Para el caso de las tirillas de glucómetro, el mayor volumen de consumo está en las tiras de uso ambulatorio y es decisión del proponente la bonificación de las lancetas y los glucómetros.

27. A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR ABBOTT LABORATORIES DE COLOMBIA S.A

27.1 nos permitimos informarles que el proponente que resulte adjudicatario dentro del presente proceso de selección deberá estar en capacidad de entregar los suministros de acuerdo a lo estipulado en la Invitación, esto es: *“en el lugar que la COOPERATIVA DE HOSPITALES DE ANTIOQUIA “COHAN”, COOPERATIVA DE ENTIDADES DE SALUD DE CÓRDOBA “COODESCOR”, ADMINISTRACIÓN COOPERATIVA DE ENTIDADES DE SALUD DEL TOLIMA “COODESTOL”, COOPERATIVA DE ORGANISMOS DE SALUD DE BOYACÁ “COOSBOY” y COOPERATIVA DE HOSPITALES Y ORGANISMOS DE SALUD DE SANTANDER “COHOSAN” determine en la respectiva orden de compra para cualquiera de los siguientes lugares: (i) Centro de Distribución de COHAN ubicado en la carrera 48 # 24 – 104 del Municipio de Medellín. (ii) Servicios farmacéuticos que la Cooperativa administra o llegare a administrar en los municipios del Área Metropolitana del Valle de Aburrá (Antioquia). (iii) Cualquier lugar del territorio nacional en el que cualquiera de las Cooperativas requiera la entrega. En ningún caso el proponente podrá aumentar el precio de los productos por la entrega en los lugares señalados. Cuando la Cooperativa requiera que los productos sean entregados en lugares diferentes, lo acordará previamente con el proponente.”* Además, que el tiempo de entrega estipulado por los términos de referencia, en la cláusula sexta numeral 1) del anexo 6 no podrá exceder de cinco (5) días comunes a partir de la solicitud de los mismos u orden de pedido.



27.2 Respecto de las propuestas de modificación del contrato propuesto en el anexo No. 6, nos permitimos informarle que no es posible acceder a dichos cambios y que el clausulado se mantendrá sin modificación alguna.

28. A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR BIOPHARMA MEDICAL

Se informa que el suero antiofídico que se consume actualmente en la cooperativa es el del INS.

29. A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR MERCK S.A

29.1 Respecto del reajuste de precios en productos regulados hacia arriba o hacia abajo o reajuste por variación del IPC, se aclara que por ser un tema de carácter legal COHAN y sus aliadas revisarán con cada proveedor la afectación del portafolio de la Cooperativa y sus asociados.

29.2 No es posible modificar el numeral 1.13.12, pues reservarse dicha facultad es importante para COHAN y sus Cooperativas aliadas.

29.3 Nos permitimos informar que el proceso de Negociación Conjunta es liderado por COHAN pero incluye instituciones aliadas y de esta manera los proponentes que resultaren adjudicatarios deberán estar en la capacidad de suscribir los contratos de suministro a que haya lugar producto de la adjudicación con las siguientes entidades: COOPERATIVA DE HOSPITALES DE ANTIOQUIA, COOPERATIVA DE ENTIDADES DE SALUD DE CORDOBA “COODESCOR”, ADMINISTRACIÓN COOPERATIVA DE ENTIDADES DE SALUD DEL TOLIMA “COODESTOL”, COOPERATIVA DE ORGANISMOS DE SALUD DE BOYACA “COOSBOY” y ORGANISMOS DE SALUD DE SANTANDER “COHOSAN”, sin diferenciación y condicionamiento alguno.

29.4 No es posible acceder a su solicitud de modificación del numeral 6.3.6

29.5 La entrega de los pedidos deberá efectuarse en virtud a lo relacionado en los términos estipulados por COHAN y sus aliadas y el proponente participante no podrá condicionar dichos términos.

29.6 Indicamos que no es posible suprimirlo, pues la facultad para deducir del pago, los descuentos que se encuentren detallados en las facturas, se realiza de acuerdo con las condiciones establecidas por el CONTRATISTA en su propuesta.

29.7 Las políticas de devolución establecidas no pueden ser sujeto a cambio alguno y deberán acatarse en su totalidad por quien participe en el proceso de selección y resulte adjudicatario del contrato.

- 29.8** Las garantías requeridas en el anexo No. 6, no podrá ser modificadas por lo que no es posible acceder a su solicitud.
- 29.9** Le comunicamos que Las Cooperativas actualmente, cuentan con un químico farmacéutico al frente de los programas especiales, según la normatividad de farmacovigilancia, y es esta persona, el enlace que ante cualquier evento adverso que se genere por un medicamento realizaría el reporte, en los tiempos establecidos por Las Cooperativas.
- 29.10** En virtud a los procesos de calidad de cada Cooperativa la cláusula de SARLAFT establecida no puede ser modificada.

30. A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR SHERLEG LABORATORIES S.A

Se aclaran algunas descripciones:

DMCM045000GASA ESTERIL 8PLY 4*4 IN 10 X 10 SOBRE X UNIDAD: GASA POR UNIDAD

DMCM109000GASA ESTERIL CIRUGIA/CURACION 16PL 10CM X 10CM X GASA: POR UNIDAD

DMCM009000GASA ESTERIL CIRUGIA CON ELEMENTO R.O 4 X 4 16 PLY X UNIDAD: POR UNIDAD

DMCM002000 COMPRESA ESTERIL 45 X 45 CM POR UNIDAD: POR UNIDAD

DMCM128000 TORUNDA DE GASA ESTERIL SOBRE X 2 UNIDADES: 2 UNIDADES

DMIA005000 CIRCUITO DE VENTILACION: Con balón

Sin embargo, durante el proceso se resuelven dudas de descripciones en el correo

negociación2020@cohan.org.co

31. A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR PFIZER S.A.S

- 31.1** En el anexo 9 SARLAFT, deberá diligenciarse en la totalidad de los campos dispuestos para ello.
- 31.2** Tanto para efectos de SARLAFT como para efectos de realizar la verificación jurídica es necesario contar con la copia del documento de identidad del representante legal que suscriba la propuesta.
- 31.3** Nos permitimos informar que el proceso de Negociación Conjunta es liderado por COHAN pero incluye instituciones aliadas y de esta manera los proponentes que resultaren adjudicatarios deberán estar en la capacidad de suscribir los contratos de suministro a que haya lugar producto de la adjudicación con las siguientes entidades: COOPERATIVA DE HOSPITALES DE ANTIOQUIA, COOPERATIVA DE ENTIDADES DE SALUD DE CORDOBA "COODESCOR", ADMINISTRACIÓN



COOPERATIVA DE ENTIDADES DE SALUD DEL TOLIMA “COODESTOL”, COOPERATIVA DE ORGANISMOS DE SALUD DE BOYACA “COOSBOY” y ORGANISMOS DE SALUD DE SANTANDER “COHOSAN”, sin diferenciación y condicionamiento alguno.

- 31.4** Informamos que no es posible proceder con lo solicitado, por cuanto, es indispensable la distribución autorizada de los productos en todo momento, siendo ésta una condición importante y necesaria para la Cooperativa.
- 31.5** Manifestamos que las adiciones a los contratos en tiempo, cuantías u otros productos necesarios, es una facultad inmodificable por parte de La Cooperativa y sus aliadas, por lo que no es viable acceder a la modificación del numeral.
- 31.6** En virtud a su observación respecto del lugar de entrega de los insumos, nos permitimos manifestarle que no es posible acceder a cambios referentes a este tema y que el lugar de entrega será, de acuerdo a la cláusula Segunda: *“LUGAR DE ENTREGA DE LOS PRODUCTOS. EL CONTRATISTA entregará los medicamentos e insumos hospitalarios y ambulatorios en el lugar que la COOPERATIVA DE HOSPITALES DE ANTIOQUIA o la COOPERATIVA DE ENTIDADES DE SALUD DE CORDOBA “COODESCOR” o la ADMINISTRACIÓN COOPERATIVA DE ENTIDADES DE SALUD DEL TOLIMA “COODESTOL”, la COOPERATIVA DE ORGANISMOS DE SALUD DE BOYACA “COOSBOY” o COOPERATIVA DE HOSPITALES Y ORGANISMOS DE SALUD DE SANTANDER “COHOSAN” determine en la respectiva orden de compra para cualquiera de los siguientes lugares: (i) Centro de Distribución de COHAN ubicado en la carrera 48 # 24 – 104 del Municipio de Medellín. (ii) Servicios farmacéuticos que la Cooperativa administra o llegare a administrar en los municipios del Área Metropolitana del Valle de Aburrá (Antioquia). (iii) Cualquier lugar del territorio nacional en el que cualquiera de las Cooperativas requiera la entrega. En ningún caso el proponente podrá aumentar el precio de los productos por la entrega en los lugares señalados. Cuando la Cooperativa requiera que los productos sean entregados en lugares diferentes, lo acordará previamente con el proponente.”*
- 31.7** Indicamos que no es posible modificar el plazo de entrega de los productos, el tiempo de entrega estipulado por los términos de referencia, en la cláusula sexta numeral 1) del anexo 6 no podrá exceder de cinco (5) días comunes a partir de la solicitud de los mismos u orden de pedido.
- 31.8** De acuerdo a su observación respecto de la vigencia de los registros INVIMA, manifestamos que si se cumple a cabalidad con lo normado al respecto, esto es, que se realice la renovación dentro de los tres meses



- anteriores al vencimiento, no generará ningún motivo de inhabilitación del proponente.
- 31.9** No es posible acceder a lo solicitado y que las garantías deberán constituirse en los términos establecidos en los términos de referencia.
- 31.10** Las opciones de descuentos se encuentran en la plataforma virtual y el participante deberá ofertar el que considere se ajuste a sus necesidades.
- 31.11** El código EAN 14 es para los productos que aplique.
- 31.12** No es posible acceder a cambiar políticas de devolución establecidas en los términos de referencia de la Invitación Abierta.
- 31.13** El listado de asociados que actualmente tiene La Cooperativa, informamos se enviará a los proponentes que resulten adjudicatarios al momento de la suscripción del contrato.
- 31.14** No es posible acceder a lo solicitado por el proveedor, toda vez que por políticas internas La Cooperativa y sus aliadas no reconocen intereses de mora.
- 31.15** No es posible acceder a cambios en las cláusulas propuestas por el proveedor y las mismas conservaran el contenido actual.
- 31.16** En caso de agotarse el mecanismo de solución de conflictos de conciliación se podrá acudir a la justicia ordinaria si así es la voluntad de cualquiera de las partes.
- 31.17** Informamos que no es posible acceder a la solicitud en virtud a que se entenderá como domicilio contractual, el de la Cooperativa Contratante.
- 31.18** Respecto de su observación sobre la mercancía en consignación nos permitimos informarle que se modificará mediante adenda.
- 31.19** En el momento en que se entregue un producto con vida útil inferior al 70% debe ser con previa autorización del director técnico y con carta de compromiso. Los anexos se cuelgan en la página web en PDF en aras de garantizar que todos los proponentes tengan la misma información y los anexos no sean sujetos de modificación.
- 31.20** No es posible acceder a su solicitud de modificar la cláusula de SARLAFT contenida en el Anexo No. 6.

32.A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR PROCLIN PHARMA S.A.

- 32.1** Tigeciclina 50mg, el código genérico no presenta consumo actualmente en la cooperativa, sin embargo, se reciben las ofertas de los productos que el proveedor considere pertinente ofertar. De acuerdo a su observación respecto de la vigencia de los registros INVIMA, manifestamos que si se cumple a cabalidad con lo normado al respecto, esto es, que se realice la renovación dentro de los tres meses anteriores al vencimiento, no generará ningún motivo de inhabilitación del proponente.





- 32.2** Respecto de su observación de SARLAFT, nos permitimos informarle que los documentos requeridos se deben enviar físicos al momento de la suscripción de los respectivos contratos.
- 32.3** El saldo de patrimonio es a diciembre de 2018

33. A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR PRODUCTOS ROCHE S.A

- 33.1** Para el caso de las tirillas de glucómetro, el mayor volumen de consumo está en las tiras de uso ambulatorio y es decisión del proponente la bonificación de las lancetas y los glucómetros. La política de devolución se encuentra contenida en los términos de la Invitación Abierta en el numeral 6.3.4.
- 33.2** Frente a la solicitud de cambiar el requerimiento del numeral 2.1.15 dejando presentar una certificación de hospitales y una de otro ámbito, les informamos que para la Cooperativa es necesario que éstas certificaciones sean hospitalarias, teniendo en cuenta que COHAN comercializa el canal institucional.
- 33.3** La garantía de seriedad de la oferta deberá expedirse por la totalidad de la oferta presentada, independientemente si el proveedor se va a presentar en varias líneas de negocio.
- 33.4** nos permitimos informar que el proceso de Negociación Conjunta es liderado por COHAN pero incluye instituciones aliadas y de esta manera los proponentes que resultaren adjudicatarios deberán estar en la capacidad de suscribir los contratos de suministro a que haya lugar producto de la adjudicación con las siguientes entidades: COOPERATIVA DE HOSPITALES DE ANTIOQUIA, COOPERATIVA DE ENTIDADES DE SALUD DE CORDOBA “COODESCOR”, ADMINISTRACIÓN COOPERATIVA DE ENTIDADES DE SALUD DEL TOLIMA “COODESTOL”, COOPERATIVA DE ORGANISMOS DE SALUD DE BOYACA “COOSBOY y ORGANISMOS DE SALUD DE SANTANDER “COHOSAN””, sin diferenciación y condicionamiento alguno.
- 33.5** Las muestras que se solicitan son para dispositivos médicos que nunca hayan sido comercializados por la cooperativa.
- 33.6** No es posible acceder a la modificación de la cláusula quinta del anexo No. 6
- 33.7** A la observación respecto del numeral 12 “Reconocer la diferencia de precios cuando La Cooperativa deba comprar la opción adjudicada a otro proveedor por causas no justificadas (...)” y “PARÁGRAFO UNO (...)” de la Cláusula Sexta del Anexo 6 de la Invitación Abierta, nos permitimos informarles, que ésta disposición es una política y condición importante y





necesaria para la Cooperativa y sus aliadas, por tanto, no puede ser objeto de modificación.

- 33.8** Con relación a la observación de política de devolución respecto de la baja rotación de los productos, les informamos que no es posible acceder a la misma ya que el valor del contrato es producto de un consumo estimado y la demanda es variable.
- 33.9** Por la estructura de la plataforma de la negociación, solo está permitido inscribir un correo electrónico.

34. A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR SEVEN PHARMA COLOMBIA S.A.S

Se autoriza una sola certificación bancaria con fecha de expedición no superior a tres meses.

35. A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR TECNOQUIMICAS S.A

- 35.1** Se aclara al proponente que los insumos son destinados al canal institucional por parte de COHAN y sus entidades aliadas.
- 35.2** Les informamos que no es posible ofertar por encima del precio techo establecido en la presente Invitación.
- 35.3** Nos permitimos informar que no es posible proceder con la modificación de la carta de presentación de la propuesta.
- 35.4** Al respecto de su propuesta de modificación del contrato, anexo No. 6 de la Invitación manifestamos que no se acoge la misma y que el clausulado del contrato quedará como se encuentra en los términos de la presente Invitación.

36. A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR XINETIX PHARMA S.A.S

El proveedor debe ofertar los productos que estén en la plataforma, ya la cooperativa los tiene estipulados, si desean anexar productos, solicitan la plantilla en el correo negociación2020@cohan.org.co

Para los productos nuevos que no se encuentran en la planeación de la negociación se les toma como base consumo uno.

37. A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR ASTELLAS PHARMA COLOMBIA S.A.S

- 37.1** A lo observado nos permitimos informar que el proceso de Negociación Conjunta es liderado por COHAN pero incluye instituciones aliadas y de esta manera los proponentes que resultaren adjudicatarios





deberán estar en la capacidad de suscribir los contratos de suministro a que haya lugar producto de la adjudicación con las siguientes entidades: COOPERATIVA DE HOSPITALES DE ANTIOQUIA, COOPERATIVA DE ENTIDADES DE SALUD DE CORDOBA “COODESCOR”, ADMINISTRACIÓN COOPERATIVA DE ENTIDADES DE SALUD DEL TOLIMA “COODESTOL”, COOPERATIVA DE ORGANISMOS DE SALUD DE BOYACA “COOSBOY y ORGANISMOS DE SALUD DE SANTANDER “COHOSAN”, sin diferenciación y condicionamiento alguno.

- 37.2** El contrato de suministro a suscribir entre las partes es el que se encuentra publicado en el anexo No. 6 que hace parte integrante del presente proceso de selección por lo tanto una vez el proponente resulte adjudicatario deberá suscribir el mismo sin lugar a modificar su contenido.
- 37.3** respecto de la variación de precios de medicamentos regulados, por ser un tema de carácter legal COHAN revisará con cada proveedor la afectación del portafolio de la Cooperativa y sus asociados y le recordamos al proponente que los precios que se oferten deberán mantenerse inmodificables durante la vigencia del proceso de selección y la ejecución del contrato de suministro.
- 37.4** Advertimos que no es posible acceder a lo solicitado, por cuanto, es indispensable la distribución autorizada de los productos en todo momento y que las cartas de autorización deberán otorgarse a favor de cada cooperativa participante del presente proceso.
- 37.5** No hay lugar a modificaciones respecto de los lugares de entrega de los insumos, y el proponente participante que resulte adjudicatario del contrato deberá ejecutar el contrato con observancia a ello.
- 37.6** No es posible acceder a modificar la política de devoluciones establecida por COHAN y sus cooperativas aliadas. De acuerdo a su solicitud, manifestamos que la política de COHAN es entregar por parte de los proveedores los insumos con una vida útil superior al 70%, pero eventualmente si el producto entregado esta por fuera de la política de devolución establecida por COHAN y sus aliadas, respecto de la vida útil del producto, el proveedor deberá allegar carta de compromiso donde se obliga a recoger el producto por baja o nula rotación.
- 37.7** Frente a su observación donde indica que el cupo de crédito para cada Cooperativa dependerá de las condiciones resultantes del estudio de crédito para cada una, nos permitimos indicarle que el cupo de crédito del contratista debe ser acorde al valor de los productos ofertados por el proponente y que al final del proceso de selección fueron adjudicados.
- 37.8** Se aclara al proveedor que La Cooperativa y sus aliadas no distribuyen los insumos en el canal comercial por lo cual la totalidad de los insumos deberán entregarse marcados con la leyenda “Uso Institucional”.





- 37.9** Respecto de la no aceptación de los numerales 6.3 y 6.3.2 *“Reconocer la diferencia de precios cuando La Cooperativa deba comprar la opción adjudicada a otro proveedor por causas no justificadas (...)”*, nos permitimos comunicarle, que ésta disposición es una política y condición importante y necesaria para la Cooperativa, por tanto, no puede ser modificada.
- 37.10** A sus propuestas de modificación del contrato no se acogen y se indica que el contrato a suscribir en caso de resultar adjudicatario del mismo dentro del proceso de selección es el contenido en el anexo No. 6 de los términos de la presente invitación abierta.

38.A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR SANOFI AVENTIS DE COLOMBIA S.A

- 38.1** Respecto de la no aceptación de los numerales 6.3 y 6.3.2 *“Reconocer la diferencia de precios cuando La Cooperativa deba comprar la opción adjudicada a otro proveedor por causas no justificadas (...)”*, nos permitimos comunicarle, que ésta disposición es una política y condición importante y necesaria para la Cooperativa, por tanto, no puede ser modificada.
- 38.2** Se le informa al proponente que el numeral 4 de la Cláusula Séptima, que dicho numeral será eliminado mediante Adenda.
- 38.3** Respecto de reajuste de precios en productos regulados hacia arriba o hacia abajo o reajuste por variación del IPC, se aclara que por ser un tema de carácter legal COHAN revisará con cada proveedor la afectación del portafolio de la Cooperativa y sus asociados.
- 38.4** Se aclara al proponente que en caso de resultar adjudicatario, deberá estar en capacidad de suscribir el contrato de suministro con las siguientes entidades participantes del presente proceso de selección que es liderado por COHAN: *COOPERATIVA DE HOSPITALES DE ANTIOQUIA “COHAN”, COOPERATIVA DE ENTIDADES DE SALUD DE CÓRDOBA “COODESCOR”, ADMINISTRACIÓN COOPERATIVA DE ENTIDADES DE SALUD DEL TOLIMA “COODESTOL”, COOPERATIVA DE ORGANISMOS DE SALUD DE BOYACÁ “COOSBOY” y COOPERATIVA DE HOSPITALES Y ORGANISMOS DE SALUD DE SANTANDER “COHOSAN”*
- 38.5** Con respecto a su observación, nos permitimos informarle que el proponente que participe del proceso de selección deberá aceptar y acatar



las políticas de devoluciones estipulados por La Cooperativa y sus aliadas dentro de los términos de la presente Invitación Abierta.

- 38.6** No es posible acceder a la solicitud, pues en caso de presentarse una cesión, deberá mediar autorización previa y escrita de la parte cedida para que dicha cesión sea válida y genere efectos.
- 38.7** Sobre las propuestas de cambios de clausulado del anexo No. 6, indicamos que no son de recibo para La Cooperativa y por lo tanto no procede con la modificación del modelo de contrato a suscribir.



SC 1265-1



Nit 890.985.122 - 6

www.cohan.org.co

PBX (4) 605 49 49 | Carrera 48 N° 24 - 104 | Medellín - Colombia